Núm. 305 Sábado 25 de Diciembre de 1886. (36 céntimos.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension.*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Entre los defectos de nuestra organización penitenciaria, necesitada sin duda de cambio radical, hay uno que, por no afectar á la disciplina, no ha llamado hasta el momento la atención, pero que perjudica al régimen, y sobre todo suele llegar á revestir caracteres de verdadera inhumanidad.

El hacinamiento, que todo lo junta y lo corrompe, confundió hasta hace poco en nuestras prisiones los sexos, las edades, las condiciones morales y los delitos; y todavía, no obstante el progreso de los tiempos, sepulta al hombre en la masa, sin que le individualice en términos suficientes un tratamiento, aplicado con criterio científico y con interés correccional. En igual confusión quedan revueltos el ser moral y el ser orgánico. Lo mismo se mezclan el reincidente, incapaz de corrección, con el que delinque por primera vez, que el criminal, en buen estado de salud, con el enfermo incurable, el inválido ó el anciano.

Efecto de la vida penal, y también en ciertos delincuentes, manifestación degenerativa, son ciertas enfermedades que ofrecen carácter de permanencia y que colocan al individuo en plena situación hospitalaria. En tal estado, el medio que soportan los sanos les es absolutamente perjudicial, y el régimen del presidio intolerable. No puede estar constantemente en la enfermería y no tiene sitio donde permanecer durante los intervalos de salud. El Presidio para estos individuos es un suplicio mortal, y ellos á su vez son en el Presidio una dificultad y un estorbo.

Los datos de la estadística clínica de los penales acreditan que es numeroso el contingente de incurables; y sumado éste con el de ancianos é inútiles, resulta una población de condiciones parecidas, á la que se debe someter á un régimen apropiado, dentro siempre de las prescripciones de la disciplina penitenciaria. A este fin obedece la idea de crear una Penitenciaría hospital en el ex-convento de la Victoria (Puerto de Santa María); reforma comprendida en un plan que tendrá sucesivo desarrollo, é impuesta con prioridad por reclamarla un interés tan humanitario como de buena organización administrativa, y por las facilidades que ofrece su planteamiento.

Por de pronto, con los recursos ofrecidos por el Municipio de aquella localidad, cabrá emprender las obras de habilitación, sin que al Estado se le ocasionen desembolsos; y aunque la instalación definitiva de los reclusos ha de producir gastos inevitables, ascenderán á cantidad tan pequeña que, si se la compara con la importancia de la reforma, no podrá menos de reconocerse que en este caso se ha realizado económicamente lo útil.

También en otro sentido resultan economías de importancia. Si, como algunos han creído equivocadamente, hubiera necesidad de establecimientos penitenciarios de separación individual para toda clase de penados, la construcción de nuevos edificios ó la transformación de los existentes representaría un gasto extraordinario; mas como en la nueva penitenciaría se ha de seguir la arquitectura hospitalaria, cada recluso de los que constituyan su población significará la economía de una celda, que, como es sabido, no deja de ser considerable.

Sustancialmente, este decreto se limita á fijar las bases de organización que habrá que desenvolver en los reglamentos respectivos; y especifica las condiciones de los penados y los trámites para su admisión, que si pecan de escrupulosos evitarán en cambio ingresos fraudulentos; los principios á que han de obedecer el régimen y la disciplina; la plantilla del personal, y las atribuciones de los funcionarios: todo lo cual se considera suficiente para facilitar el planteamiento de una medida recomendada, sin duda alguna, por los beneficios de distintos órdenes que produce.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1886. —SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Fernando de León y Castillo.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En el ex-convento de la Victoria (Puerto de Santa María) extinguirán condena los confinados que se hallen en cualquiera de las condiciones siguientes:

1.ª Los mayores de setenta años.

2.ª Los ciegos, paralíticos y afectados de cualquiera otra inutilidad de importancia, á quienes no pueda aplicarse el mismo régimen penal que á los individuos en perfecto estado de salud.

3.ª Los enfermos crónicos, cuya enfermedad ofrezca caracteres de permanencia é incurabilidad.

Art. 2.° En la disposición del edificio se seguirá el método de la arquitectura hospitalaria, con las variantes propias de un establecimiento penal.

Art. 3.° El régimen y disciplina responderán á las siguientes bases:

1.ª Se dividirá el edificio en salas independientes para enfermos incurables y ancianos. Estas dos últimas clases podrán, en caso de necesidad, ser destinadas á un mismo dormitorio.

2.ª Habrá dos locales espaciosos para el trabajo, donde se reunan separadamente los individuos que practiquen industrias semejantes.

3.ª Para los enfermos se atenderá siempre á la prescripción facultativa. Los ancianos é inútiles tendrán ocupaciones compatibles con su estado. Los individuos más útiles estarán empleados en la enfermería en calidad de auxiliares, en las faenas mecánicas del establecimiento, y en cargos de Celadores, Ordenanzas y otros semejantes.

4.ª Las faltas de disciplina serán penadas con reclusión en celda; pero cuidando de que todo castigo que se imponga sea proporcionado á la edad ó estado de salud del castigado.

5.ª La distribucion del día en horas de trabajo, ejercicio y reposo, responderá á las especiales condiciones de los reclusos.

Art. 4.° El personal del establecimiento se compondrá de un Director, un Administrador, un Vigilante, un Oficial de Contabilidad, dos Médicos, un Practicante, un Capellán y los Capataces que sean necesarios para el servicio.

Art. 5.° El Director, el Capellán y uno de los Médicos constituirán el Consejo de disciplina, único au-

orizado para imponer correcciones.

Art. 6.° Se nombrará en la localidad una Junta de vigilancia y patronato, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 7.° Los destinos de penados á este establecimiento se harán por el Director general de Establecimientos penales, previo informe del Negociado de Higiene y Antropología.

Art. 8.° Para acordar los destinos será indispensable la siguiente documentación: Si el individuo se hallase en un establecimiento penal, certificación del Médico del establecimiento, con inclusión de la hoja clínica del interesado é informe del Director; si el individuo se hallare en una cárcel en espera de destino, certificación del Médico de la cárcel y otra del Médico ó Médicos que le hubieran visitado anteriormente; si se tratase de un anciano, copia de su fe de bautismo legalizada por el Alcalde del pueblo de su naturaleza ó certificación del Director del Establecimiento donde el interesado estuviese en reclusión.

Art. 9.° La Dirección general de Establecimientos penales dispondrá lo necesario para el más pronto cumplimiento de este decreto; y de acuerdo con el Consejo penitenciario, redactará el reglamento é instrucciones á que han de obedecer el régimen y la disciplina del Establecimiento penal de que se trata.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2990.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

El E. S. Capitán general del distrito, en 20 del actual, me dice:

«E. Sr.: El E. Sr. Capitán general de Valencia, en 13 del actual, me dice lo siguiente:—E. Sr.: El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, en 21 de Agosto último, me comunica la Real orden siguiente: —E. Sr.: En vista de la comunicación de V. E. de fecha 14 del actual consultando la inversión que deba darse á la cantidad 8.440'26 pesetas, recaudadas entre las guarniciones de las provincias de Valencia, Alicante y Castellón en la suscrición realizada con motivo de la epidemia colérica del año próximo pasado; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para respetar en lo posible todos los derechos, manifieste V. E. á los Capitanes generales de los distritos é Islas adyacentes donde residan al presente los Jefes y Oficiales que en la indicada época pertenecían á dichas guarniciones para que éstas lo circulen, haciendo saber que las cuotas de suscrición están á disposición de los interesados que quieran reintegrarse de ellas, fijando un plazo de dos meses, á partir de la fecha de la circular, los cuales trascurridos, podrá entregarse al remanente á favor del Asilo de Huérfanos de Infantería y á la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, dando al primero una tercera parte y dos á la segunda.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. con el fin de si lo tiene á bien dé la suficiente publicidad, tanto en orden general como procurando su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de esa Capitanía general, á la trascrita Real orden, para que llegando á conocimiento de los interesados que residan ahora en ese distrito, por cambio de situación ó Cuerpo, puedan los que deseen reintegrarse de la cuota desembolsada dirigirse para mayor brevedad de oficio al Jefe de E. M. de este distrito, manifestándole el importe de la cuota y Cuerpo á que pertenecían cuando la entregaron, como también el nombre y empleo del apoderado que para cobrarla designen, que ha de ser precisamente militar en activo servicio con residencia en Valencia, Alicante ó Castellón respectivamente, según la guarnición á que perteneciera el poderdante cuando hizo el donativo; en la inteligencia de que los que no lo efectúen dentro del plazo de dos meses, á partir de la fecha de la presente circular, no tendrá derecho á reclamación alguna y se dará al remanente constituído por sus cuotas la aplicación que en la soberana disposición se expresa.—Lo traslado á V. E. á los efectos que se indican, sirviéndose disponer la correspondiente inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Es copia.—El Brigadier Gobernador, Moiño.

Núm. 2991.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de la ciudad de Réus.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia saca á pública subasta las obras de canalización y construcción de una cañería de hierro desde el déposito de las aguas de las fuentes de esta Ciudad, hasta la calle de Monterols, con un ramal desde la fuente del Rey á la conocida por la fuente del *Senalló*, situada en la plaza de los Cuarteles de esta Ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

El acto de la subasta tendrá lugar á pliego cerrado el domingo día 30 de Enero próximo, á las doce del día, en la Casa Capitular, bajo la presidencia del suscrito Alcalde constitucional de la misma; debiéndose redactar el pliego de proposición en la forma extendida en el modelo que va continuado al pié del presente anuncio, librándose el remate á favor del más beneficioso postor; y si resultasen dos proposiciones iguales de la más beneficiosa, se admitirán entre los licitadores que se encuentren en este caso pujas orales por el término de diez minutos, adjudicándose en el acto al que ofreciera mayores ventajas.

Para tomar parte en la subasta los que pretendan licitar, constituirán en la Caja del Ayuntamiento, situada en el Banco de Réus de descuentos y préstamos o en la Sucursal del Banco de España, un depósito provisional de 1.786'85 pesetas, correspondientes al 5 por 100 del tipo de subasta, cuyo documento acreditativo, así como la cédula de vecindad, deberá unirse al pliego de proposición.

El licitador á cuyo favor quede el remate, deberá constituir en uno de los indicados Bancos el depósito definitivo del 10 por 100 de la cantidad á que ascienda el remate, para responder del cumplimiento de la subasta.

El plazo para la terminación de la obra de subasta es el de dos meses, desde el en que la haya principiado; y la forma del pago se efectuará del modo siguiente: á los quince días de trabajarse en la obra se entregarán 2.500 pesetas, á la terminación de la obra, después de verificada la recepción definitiva, se entregarán 2.500 pesetas, y después cada mes se le entregarán 2.500 pesetas hasta verificar el pago total.

El contratista quedará obligado al cumplimiento extricto del pliego de condiciones y á las formalidades que prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883; y para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse deberá someterse el rematante á los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporación.

Réus 23 de Diciembre de 1886. —El Alcalde accidental, Joaquín Navás.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., según cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta para la canalización y construcción de una cañería de hierro desde el depósito de las aguas de las fuentes de esta Ciudad hasta la calle de Monterols, con un ramal á la fuente del *Senalló*, ofrece construir dicha obra por el precio de..... Bajo este precio se sujeta en un todo á lo prescrito en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma).

BANCO DE RÉUS DE DESCUENTOS Y PRÉSTAMOS.

BALANCE DE LA ÉPOCA XXIV
DESDE 1.° DE MAYO Á 31 DE OCTUBRE DE 1886.

ACTIVO.

Caja, en metálico			Ptas.	355.318'27
Sucursal del Banco de España en ésta			»	46.000'00
Cartera	Sobre la plaza	1.100.013'30		
	Sobre varias del Reino	547.682'39	»	4.524.958'94
	En diferentes valores	2.877.263'25		
Corresponsales deudores			»	658.667'26
Gastos de instalación			»	5.533'25
Mobiliario			»	6.414'14
Casa propiedad del Banco			»	75.000'00
Cuentas personales			»	177.309'04
Diversos deudores			»	860.329'32
Caja de efectos en depósito			»	3.005.529'95
			»	9.715.060'17

PASIVO.

Capital del Banco			Ptas.	1.000.000'00
Billetes del antiguo Banco no presentados al cobro			»	3.650'00
Obligaciones emitidas			»	1.226'900'00
Cuentas corrientes			»	635.720'91
Depósitos en efectivo			»	1.574.422'95
Caja de Economías			»	1.937.806'26
Corresponsales acreedores			»	45.757'25
Diversos acreedores			»	148.261'97
Fondo de reserva reglamentario			»	100.000'00
Ganancias y pérdidas	Remanente del semestre anterior	1.477'61	»	37.010'88
	Utilidades en el presente	35.533'27		
Efectos depositados en garantía (nominales)		2.001.554'95	»	3.005.529'95
Efectos depositados voluntarios (nominales)		1.003.975'00		
			»	9.715.060'17

Réus 31 de Octubre de 1886.—El Tenedor de libros, Alejandro Fábregas.—El Presidente de turno, Pedro Nolasco Gay.—Por anuencia de la Junta de Gobierno.—El Secretario, Juan Grau Company.

Imprenta de Francisco Sugrañes, Hospital, 9.